



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0426-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 368 Quáter del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Armando Chávez Dávalos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Equiparar a robo calificado y por tanto delito grave, la venta, compra, transmisión, comercio o transporte —bajo cualquier título—, de hidrocarburos o sus derivados objeto de sustracción ilícita.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 368 Quáter. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y reforma el inciso 25 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción V al artículo 368 Quáter del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 368 Quáter. Se sancionará a quien:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Quien bajo cualquier título venda, compre, transmita, comercie, transporte hidrocarburos o sus derivados objeto de sustracción ilícita en los términos del inciso primero de este numeral.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 194.- ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el inciso 25 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos</p>



<p>I. ...</p> <p>1) a 24) ...</p> <p>25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, y el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter;</p> <p>26) a 36). ...</p> <p>II. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 24)...</p> <p>25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, y lo previsto en las fracciones IV y V del artículo 368 Quáter;</p> <p>26) a 36)...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL